

DECRETO 2089/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Protocolos Sanitarios.

Del: 01/12/2020; Boletín Oficial 02/12/2020

Visto

Los Decretos Provinciales N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20 y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20 y sus prórrogas y modificaciones; y

Considerando

QUE, por Decreto N° 330/20 del día 11 de Marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, que fuera prorrogada por Decretos N° 996/20 y 1590/20.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto Nacional N° 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el que dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones previstas en el artículo 6° de dicho instrumento y en posteriores Decretos del Poder Ejecutivo y Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

QUE, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, establece el régimen aplicable desde el 30 de Noviembre hasta el 20 de Diciembre de 2020, inclusive, determinando en su artículo 2° la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos dispuestos por dicho instrumento, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto se verifiquen en estos, en forma positiva, parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos; siendo la totalidad del territorio provincial alcanzado por esta medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° de dicho Decreto Nacional.

QUE, en el artículo 25° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos que dicten, facultando a las provincias la posibilidad de determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, determinar los lugares habilitados y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

QUE, en el artículo 26° el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, se autoriza el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, debiendo las provincias prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, previo requerimiento del consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

QUE, a los fines de la prevención de la circulación del virus, conforme la actual evolución de la situación epidemiológica provincial, corresponde reglamentar el ejercicio

de dichas actividades, mediante la aprobación previa de protocolos sanitarios y el establecimiento de horarios, en cuanto requisitos adicionales autorizados por la normativa nacional.

QUE, existiendo a la fecha protocolos sanitarios ya aprobados, conforme las previsiones de los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20 y 1962/20 los mismos deben mantener su vigencia a la luz del régimen previsto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20, debiendo, en su caso y cuando corresponda, ser adecuados a las pautas de dicho decreto nacional.

QUE, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20, se dejó de incluir como actividad prohibida al Turismo durante la vigencia de la DISPO y que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 956/20 se dejó sin efecto la prohibición de circular de las personas incluidas en la DISPO, por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido de residencia, salvo que poseyeran Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 habilitante; dejándose también sin efecto las limitaciones al servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional; correspondiendo ahora evaluar y analizar el impacto de dichas circunstancias en la actividad turística de la provincia, y adecuar o aprobar -de ser necesario- los protocolos sanitarios correspondientes.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°.- INSTRÚYASE a las autoridades de aplicación establecidas en los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20 y 635/20 a aprobar los protocolos sanitarios, o en su caso readecuar los ya aprobados, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y concordantes del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 956/20.

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que las actividades determinadas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 956/20, que a la fecha no contasen con protocolo aprobado conforme Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20 y 1962/20 podrán realizarse una vez que resulte aprobado el respectivo protocolo sanitario.

Art. 3°.- INSTRÚYESE a los Señores Ministros Secretarios de Gobierno y de Salud Pública, de forma conjunta, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgo en los distintos municipios de la provincia, a:

a) Fijar condiciones reglamentarias para la realización de las reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, de acuerdo a lo previsto por el artículo 25° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 956/20.

b) A pedido de los respectivos intendentes, establecer reglamentaciones especiales locales, para la realización de las actividades descriptas en el apartado precedente, previo análisis de viabilidad y cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4°.- INSTRÚYESE a los Señores Ministros Secretarios de Gobierno y de Salud Pública, de forma conjunta, a fijar las condiciones reglamentarias y elaborar el Protocolo Sanitario correspondiente para el otorgamiento de autorización de acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 26° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 956/20.

Art. 5°.- INSTRÚYESE a los Señores Ministros Secretarios de Gobierno, de Salud Pública, y de Turismo, de forma conjunta, a la adecuación y aprobación de los protocolos sanitarios correspondientes para el desarrollo de la actividad turística.

Art. 6°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de

Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, de Turismo y de Salud Pública.

Art. 7º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Kreimer - Arrúa - Alarcón